

- k) *Eliminación de cadáveres.*— Deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.
- l) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja.
- m) *Prevención de accidentes.*— Las balsas de purines deberán disponer de vallado de seguridad, con zócalo y malla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contarán, si es necesario, con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.
- La fosa de eliminación de cadáveres dispondrá de brocal o vallado de seguridad y tapa superior.
- n) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones, propias o ajenas, que radiquen en sus proximidades, y de los cauces colindantes afectados en la forma y momentos que determine el órgano competente.
- o) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosos para los paramentos y mates para los silos, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.
- p) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa se cerrara la explotación o sus instalaciones ganaderas o cesara el sistema de tratamiento propuesto, de forma temporal o permanente, deberán evacuarse el estiércol, purín y otros efluentes existentes en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

2.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, especialmente si se modifica el sistema de tratamiento de purines descrito en la documentación, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

No se considera necesario notificar, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como las que supongan un incremento de capacidad de almacenamiento de estiércoles y purines o el cambio de ubicación de los silos de pienso, de forma que pueda realizarse su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

3.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 11 de diciembre de 2003.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación del aparcamiento de acceso a La Covatilla, del Centro Turístico Sierra de Béjar, en el término municipal de Navacarros (Salamanca), promovido por el Ayuntamiento de Béjar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación del aparcamiento de acceso a La Covatilla, del centro turístico Sierra de Béjar, en el término municipal de Navacarros (Salamanca), promovido por el Ayuntamiento de Béjar, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 16 de diciembre de 2003.

*La Consejera,*  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

## ANEXO QUE SE CITA

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL APARCAMIENTO DE ACCESO A LA COVATILLA, DEL CENTRO TURÍSTICO SIERRA DE BÉJAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVACARROS (SALAMANCA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto evaluado consiste en la ampliación del aparcamiento actual, con una capacidad para 200 vehículos, hasta una capacidad total de 293 vehículos. Al tratarse de una reforma del proyecto Centro Turístico «Sierra de Béjar» del que se produjo Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 21 de diciembre de 1998, se somete a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental según lo establecido en el Art. 9.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

La nueva superficie destinada a la ampliación del aparcamiento es de 2.784 m<sup>2</sup>, haciendo un total de plazas para el Centro Turístico de 293, de las que 272 estarán reservadas a turismos, 7 a minusválidos y 15 a autobuses.

Las obras consistirán en desmonte y excavación del terreno, disposición de una base de 30 cm. de zahorra artificial, una capa de rodadura de 6 cm. de mezcla bituminosa, pintado de marcas y construcción de aceras con bordillo.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por Equipo Multidisciplinar Homologado, fue sometido a información pública publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de abril de 2003. Se han presentado alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental por parte de Ecologistas en Acción manifestando su oposición en tanto no se cumpla el condicionado del apartado «y» de la Declaración de Impacto Ambiental formulada en su momento sobre el Centro Turístico, y las alteraciones potenciales, ASOCOVA, y D. Juan Antonio Frías Corsino, muestran su acuerdo con la ampliación del aparcamiento, a su juicio necesaria. Dichas alegaciones fueron remitidas al promotor y contestadas por el mismo. En la contestación a las alegaciones el promotor manifiesta que la ampliación del aparcamiento es independiente del cumplimiento del punto «y» de la citada Declaración de Impacto Ambiental, que establece la necesidad de un sistema de gestión para que no se supere determinada capacidad de acceso, considerando que tal limitación sería apropiada en épocas fuera del período de nieve, puesto que en dicho período la limitación, y que cuando se han dado problemas graves de aparcamiento es, precisamente, en

dicho estado por la afluencia masiva de automóviles, para el uso del telesilla para el esquí. Tanto las alegaciones como la contestación, se han tenido en cuenta en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 26 de agosto de 2003 tiene entrada en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, redactada en términos desfavorables por entender que no es posible el informe favorable al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes a que alude el punto «y» de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Centro Turístico formulada en su día.

Con fecha 15 de diciembre de 2003, la Secretaría General de esta Consejería de Medio Ambiente resuelve aprobar el mecanismo de gestión sobre limitación de accesos al Centro Turístico «Sierra de Béjar», redactado por el promotor con posterioridad a la reunión de la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, y que cuenta con informe favorable de la Dirección del Parque Regional de la Sierra de Gredos y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, lo cual invalida los únicos argumentos contenidos en la propuesta desfavorable.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formulada la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo referido proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio de las normas urbanísticas u otras vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) *Protección de los suelos.*— Los suelos, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, para su posterior utilización en la restauración del talud u otras áreas alteradas.

Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, y se podrán tratar con siembra y abonado a fin de permitir la subsistencia de la microfauna y la microflora originales y mantener su fertilidad.

b) *Protección de las aguas.*— Durante la fase de obras, que se corresponderá con las épocas en que existan menores escorrentías, se efectuarán drenajes perimetrales que eviten el arrastre de tierras hacia los drenajes naturales.

Durante la fase de explotación, se pondrán todos los medios para evitar que cualquier contaminación producida por aceites de vehículos, productos antihielo y sal llegue a los terrenos próximos, y en particular al Arroyo del Oso.

c) *Restauración.*— Una vez finalizadas las obras deberá procederse al compactado de las superficies alteradas para evitar arrastres por escorrentía.

Posteriormente se hidrosebrarán las citadas superficies con una mezcla de semillas que aseguren el arraigo en el menor espacio de tiempo posible, con las indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

d) *Residuos urbanos.*— El aparcamiento se dotará de papeleras y contenedores en los lugares adecuados y en número suficiente.

2.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- *Informes periódicos.*— Deberán presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilan-

cia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Salamanca, y en cualquier caso un informe final de restauración.

5.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 16 de diciembre de 2003.

La Consejera,

Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*ORDEN CYT/1666/2003, de 26 de noviembre, por la que se delega en el Director General de Deportes la inscripción de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.*

El Registro de Entidades Deportivas se encuentra regulado en el artículo 12 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, que lo configura, con carácter general, como un instrumento técnico destinado a mantener un censo permanentemente actualizado de las entidades deportivas. La inscripción en el registro se establece como requisito indispensable para optar a las ayudas, a los beneficios o al apoyo que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda establecer en el favor de estas entidades.

La inscripción formal en el Registro de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva, conforme lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la citada Ley, ha de realizarse mediante Orden de la Consejería competente en materia de deporte.

La experiencia acumulada en esta materia hace aconsejable delegar la competencia para la inscripción de las citadas entidades, con objeto de agilizar la gestión administrativa y dotarla de una mayor eficacia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### RESUELVO:

*Primero.*— Delegar en el Director General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo la competencia para la inscripción de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

*Segundo.*— Las competencias delegadas por la presente Orden podrán ser objeto de revocación en cualquier momento por el órgano delegante.

*Tercero.*— En las resoluciones administrativas que se dicten en ejercicio de la competencia delegadas deberá indicarse expresamente tal circunstancia, con mención de las fechas de aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Cuarto.*— La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de noviembre de 2003.

La Consejera,

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO